



MENDOZA

LEY 5576

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

Títulos habilitantes para idóneos en kinesiología.

Sanción: 10/10/1990; Promulgación: 26/10/1990; Boletín Oficial
02/11/1990

El Senado y Camara de Diputados de la Provincia de Mendoza Sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1º. - Las personas que no posean título habilitante de los previstos en los artículos 5 y 6 de la Ley N° 5.040, podrán solicitar por esta única vez su habilitación como idóneos en kinesiología, siempre que tuviesen antecedentes anteriores a la promulgación de la ley N° 5.040 y de conformidad con las condiciones y requisitos que establezca la reglamentación. A tal efecto deberán presentarse en el Ministerio de Salud Pública de la Provincia en el término de treinta días contados desde la publicación de la presente ley.

Art. 2º. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.